



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2024-00024-00
Demandante TOMAS FELIPE ARAGON VILLADIEGO
Demandado SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS
BARRANCABERMEJA S.A.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **TOMAS FELIPE ARAGON VILLADIEGO** contra **SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE**, se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JEFERSON VERA LARA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 13.565.391 y es portador de la tarjeta profesional No. 223.256 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **TOMAS FELIPE ARAGON VILLADIEGO**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** por conducto del apoderado judicial de la parte demandante, a la demandada **SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.** del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En aplicación de lo señalado en el artículo 118B del CPTSS, notifíquesele el presente auto a la organización sindical, **SINDICATO UNIÓN PORTUARIA DE COLOMBIA – SUBDIRECTIVA BARRANCABERMEJA**, representado por su presidente o quien haga sus veces, para que asista al aforado si a bien lo considera.

Se advierte a la parte actora que, al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación, deberá remitirse la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho con el fin de verificar los documentos enviados.

Una vez notificados los demandados, cítese a las partes del proceso a audiencia pública de que trata el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, diligencia donde el demandado contestará la presente demanda, presentará las excepciones que pretenda tener a su favor y se adelantarán las actuaciones allí señaladas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **TOMAS FELIPE ARAGON VILLADIEGO** contra **SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.**, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JEFERSON VERA LARA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 13.565.391 y es portador de la tarjeta profesional No. 223.256 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **TOMAS FELIPE ARAGON VILLADIEGO**.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto del apoderado judicial de la parte demandante, a la demandada **SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.** del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: En aplicación de lo señalado en el artículo 118B del CPTSS, notifíquesele el presente auto a la organización sindical, **SINDICATO UNIÓN PORTUARIA DE COLOMBIA – SUBDIRECTIVA BARRANCABERMEJA**, representado por su presidente o quien haga sus veces, para que asista al aforado si a bien lo considera.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 010 de fecha 12 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508162c3a4c7f93bcaae7e98b75aaf6a8bc897121d6f4c2b9e6e6859fcb32b7b**

Documento generado en 09/02/2024 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>